



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 205 -2024-SGFC-A-GSEGC-MSS

Santiago de Surco,

06 FEB 2024

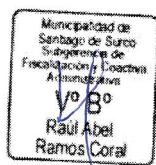
LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N°00336-2024-SGFC-A-GSEGC-MSS, elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Acta de Fiscalización N° 00090-2024-SGFC-A-GSEGC-MSS, el fiscalizador municipal al constituirse en la calle José Carranza, cuadra 01, Urb. Vista Alegre – Santiago de Surco, pudo constatar que el vehículo con placa de rodaje N° BUW-106, de marca SUZUKI, color Blanco, estacionado en áreas no autorizadas. Por dicha razón, se procedió a girar la Papeleta de Infracción N° 000493-2024, a nombre de **JORGE LUIS VICTORIO PALOMINO** con DNI N° 44043622, bajo el código de infracción D-003 "Por estacionar vehículos en lugares no autorizados, como: B) Áreas que se encuentren debidamente señalizadas de manera tal que prohíba el estacionamiento de vehículos"



Que, luego del examen de los hechos consignados en la Papeleta de Infracción N°000493-2024, el Órgano Instructor emite el Informe Final de Instrucción N° 0336-2024-SGFC-A-GSEGC-MSS de fecha 05 de febrero de 2024, señala que, la comisión de la infracción se debió a un hecho fortuito y de fuerza mayor, debido a un desperfecto técnico que presentó el vehículo de placa rodaje N° BUW-106, por lo que, el administrado se vio obligado a estacionar su vehículo en el lugar no autorizado, hecho corroborado a través de los medios probatorios adjuntos por el administrado, por lo que, **cumple con acreditar que no ha existido la intencionalidad de cometer la conducta infractora**, por lo cual, recomienda el archivo del presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Que, mediante Ordenanza N° 632-MSS Ordenanza que prohíbe el estacionamiento y abandono de vehículos en lugares no autorizados o vías de uso público que afecten el libre tránsito en el distrito de Santiago de Surco y establece disposiciones para su remoción y sanción, que estipula que se debe cotejar el Sistema de la Municipalidad si el administrado cuenta con antecedentes relacionados a infracciones vehiculares. Ello, a efectos de emitir o no la papeleta de infracción.

Que, es necesario tener en cuenta el Principio de Licitud, establecido en el numeral 9 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala lo siguiente: "Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario." Por lo tanto, en tanto no existan pruebas que generen convicción respecto a la responsabilidad del imputado, no se puede establecer responsabilidad y menos imponer sanciones; es decir la Administración no puede sancionar en base a criterios subjetivos, sino en función a resultados que deriven de las pruebas actuadas en el procedimiento. En consecuencia, la carga de generar la prueba que permita desvirtuar dicha presunción a favor del administrado imputado le corresponde a la entidad administrativa

Que, al respecto, cabe precisar que los administrados no pueden ser sancionados sino en virtud de pruebas que generen convicción sobre su responsabilidad ante la comisión de una infracción administrativa



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

incurrida. De la revisión de los documentos que obran en el legajo correspondiente de la Papeleta de Infracción N°000493-2024, se ha acreditado que el administrado se vio obligado en estacionar su vehículo en el lugar no autorizados debido a un hecho fortuito y de fuerza mayor, ya que, su vehículo presentaba un desperfecto técnico (de acuerdo a los medios probatorios presentados), en ese sentido, **cumplió con acreditar que no existió la intención de cometer la conducta infractora** descrita en la Papeleta de Infracción N° 000493-2024. En conclusión, no se ha podido determinar la responsabilidad de la administrada. Por este motivo, no corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador contra **JORGE LUIS VICTORIO PALOMINO.p**

Que, en consecuencia, **corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación** y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DEJAR SIN EFECTO** la Papeleta de Infracción N°000493-2024, impuesta en contra la administrada **JORGE LUIS VICTORIO PALOMINO**, con DNI N°44043622, en consecuencia, **ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO. - PROCEDER A LA LIBERACIÓN del vehículo de placa de rodaje BUW-106. marca SUZUKI, color Blanco, el mismo que se encuentra en el depósito municipal ubicado en Av. El Sol Mz. C-4 cruce de la Prolongación Huaylas con Av. El Sol- Villa El Salvador, sin costo alguno para el propietario del vehículo.

ARTICULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco

RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Ejecución y Coactiva Administrativa

Señor : JORGE LUIS VICTORIO PALOMINO
Domicilio : AV. VILLACAMPA N°399, DPTO. B401 – RÍMAC

RARC/crtm